



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 53

Quito, martes 8 de agosto de 2017

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA:

155	Deléguese atribuciones al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre	1
158	Establécese el procedimiento para la recepción y despacho de los buques de otras banderas, en puertos ecuatorianos	3

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0001	Establécese a partir de la presente fecha el logotipo institucional para el Ministerio de Economía y Finanzas	5
------	---	---

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

183	Desígnase el Cabildo 2017 de la Comuna Chiche Anejo, con domicilio en la parroquia de Puenbo, Provincia de Pichincha	6
-----	--	---

Nº 155

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece:
“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, prevé entre las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional,

las de ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas; así como, delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, Subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en el artículo 35 determina que: “cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE-, señala que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, prevé que “las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.- Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, la Norma de Control Interno N° 200-05 de la Contraloría General del Estado, establece que “la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad

y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.- La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se encuentra en trámite el proceso de mediación N° 0247-DNCM-2017-QUI, entre el señor CRNL. DE E.M.C. Marco Vinicio Álvarez Lascano y el Ministerio de Defensa Nacional, respecto a la “FALTA DE DEVENGAMIENTO DE UN CURSO REALIZADO EN EL EXTERIOR-MAESTRÍA EN SEGURIDAD DE LA NACIÓN-VENEZUELA”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Modernización del Estado, el ERJAFE, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Artículo 1. Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para que a nombre y representación legal del Ministerio de Defensa Nacional, comparezca asistido con un profesional del Derecho de su Fuerza, al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, e intervenga en las audiencias que se convoquen en el proceso de mediación N° 0247-DNCM-2017-QUI; fundamente la posición de este Ministerio; y de ser el caso, suscriba el acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo; y/o demás diligencias necesarias para la defensa de los intereses institucionales, hasta la culminación del proceso de mediación.

Artículo 2. El Ministro de Defensa Nacional en el momento que estime pertinente, podrá comparecer al proceso de mediación, no obstante de encontrarse delegada dicha facultad, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Artículo 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo de 2017.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE:

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 03 (tres) fojas anteceden, contienen fiel copia de el original del Acuerdo Ministerial No. 155 de fecha 16 de mayo de 2017, sobre **“LA DELEGACIÓN AL SEÑOR COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL INTERVENGA EN EL PROCESO DE MEDIACIÓN NRO. 0247-DNCM-2017-QUI”**, publicado en Orden General Ministerial Nro. 068 de fecha 09 de mayo de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General, de esta Cartera de Estado.-

Quito, D.M., 01 de junio de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

N° 158

**Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el número 1 del artículo 154 preceptúa que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos ministeriales y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 10, letra g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional dispone entre las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, el expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas y los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza;

Que, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional-OMI desde 1956, así como de sus principales convenios e instrumentos relacionados con la Seguridad Marítima y Protección del medio ambiente marino;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 3830, publicado en Registro Oficial 904 de 30 de Marzo de 1988 consta la ratificación del “Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional” suscrito por el Gobierno ecuatoriano el 9 de abril de 1965;

Que, el Código de Policía Marítima dispone que al arribo de los buques de tráfico internacional a puertos ecuatorianos, éstos deben ser recibidos y despachados por las autoridades que realizan controles de los documentos del buque, la carga, la tripulación y pasajeros, a efectos de verificar que

cumplan con los convenios internacionales y la legislación nacional pertinente;

Que, mediante Resolución DIGMER No. 069-01 del 02 de enero del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 264 del 12 de febrero del mismo año se estableció la documentación exigible para los buques de tráfico internacional que arriban y zarpan de puertos ecuatorianos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del mismo año, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, como Autoridad Marítima Nacional, dependiente de la Comandancia General de Marina, otorgándosele entre sus competencias, atribuciones y funciones, el control, orientación y mantenimiento de las Capitanías de Puerto;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, deroga el Decreto Ejecutivo No. 1087 del año 2012, disponiéndose en el artículo 1, que el Ministerio de Defensa Nacional, en su calidad de Autoridad de Policía Marítima Nacional, tendrá bajo su responsabilidad la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad a la navegación, la protección del medio marino costero, la facilitación de las actividades marítimas y la neutralización de los actos ilícitos en los espacios acuáticos;

Que, en el artículo 3, número 7.7.3 del Decreto antes mencionado, se dispone al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Naval, en su calidad de Autoridad de Policía Marítima, otorgar la Libre Plática, a través de las Capitanías de Puerto, previa coordinación con las autoridades competentes para la recepción de naves de bandera extranjera que arriban a puertos nacionales; y,

Que, es necesario reformar la Resolución DIGMER No. 069-01 del 02 de enero del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 264 del 12 de febrero del mismo año, a efectos de establecer el uso de medios electrónicos que permitan transmitir en tiempos reales la información requerida por la Capitanía de Puerto, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Ministerio de Salud Pública y Policía Nacional del Ecuador-Migración, a fin de agilizar las diligencias de recepción y declaratoria de libre plática al arribo de los buques de tráfico internacional al puerto de Guayaquil.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y, a solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Naval

Resuelve:

**ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA
LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE LOS
BUQUES DE OTRAS BANDERAS,
EN PUERTOS ECUATORIANOS.**

DEL ARRIBO DE NAVES.

Art. 1.- Los buques de otras banderas, para su arribo a puertos nacionales y previo a la obtención de la libre

plática, deberán transmitir de forma electrónica y/o física conforme los documentos descritos en la tabla del Anexo 1, de la presente resolución.

Art. 2.- El Capitán del buque y/o agente naviero que representa al buque en el Ecuador, es el responsable de enviar los documentos detallados en el Anexo 1, a cada una de las autoridades según sus competencias, a través de la aplicación Web “sigmar.dirnea.org”, con su usuario y clave.

Art. 3.- Las autoridades competentes, en coordinación con las Capitanías de Puerto, responsables de la recepción de buques de otras banderas, accederán a la aplicación web “sigmar.dirnea.org”, o por medio de la app móvil ‘SIGMAR’, para recibir y verificar la información detallada en el Anexo 1, conforme a sus competencias.

Art. 4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2, el agente naviero deberá verificar que la información sea transmitida en los formatos establecidos en el Convenio FAL-65 a las autoridades competentes con 48 horas de anticipación, previo el ingreso del buque de otra bandera al mar territorial ecuatoriano.

Art. 5.- La autoridad competente será responsable de verificar que la información enviada por el Capitán del buque y/o agente naviero, cumpla con todos los requisitos establecidos, que se indican a continuación:

- a. Revisión conforme sus competencias, dentro del plazo máximo de 6 horas previo al arribo del buque de otra bandera a puerto ecuatoriano.
- b. El sistema automáticamente dará como aceptado el trámite y se accederá al siguiente paso, en caso de que una autoridad no cumpla el literal a.
- c. Cada autoridad competente tiene la facultad de establecer en el sistema la necesidad o no de realizar la inspección física.

Art. 6.- A la recepción del buque se realizará la visita a bordo por parte de las autoridades competentes. Cumplidas las formalidades y los requisitos legales de inspección, el Capitán de Puerto o su representante otorgará al Capitán del buque, la respectiva autorización de libre plática, de acuerdo al formato del Anexo 2.

Art. 7.- Cuando la libre plática no sea otorgada, el acceso a bordo estará restringido, excepto para la autoridad competente, el práctico y el personal de seguridad con la respectiva autorización del Capitán de Puerto.

Art. 8.- En caso que la Autoridad de Sanidad declare a un buque en cuarentena, el Capitán de Puerto dispondrá que el buque permanezca en el área asignada para este fin, hasta que se levante la restricción.

DEL DESPACHO DE NAVES

Art. 9.- Para el despacho de buques de otras banderas, el agente naviero deberá presentar los documentos respectivos

a las autoridades competentes de acuerdo a la normativa vigente.

Art.10.- Para obtener el permiso de zarpe otorgado por la Capitanía de Puerto, el agente naviero deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Declaración de carga o manifiesto,
- b. Carga o mercancías clasificadas como peligrosas,
- c. Lista de tripulación,
- d. Listado de pasajeros, si fuere el caso, y
- e. Declaración marítima de sanidad

DE LO GENERAL

Art. 11.- Para el tránsito de buques de otras banderas entre puertos nacionales, se exigirá únicamente los documentos relativos a:

- a. Zarpe y libre plática del último puerto ecuatoriano,
- b. Autorización de la autoridad competente, conforme la actividad que vaya a ejecutar en el nuevo puerto de arribo.

Art. 12.- A partir del segundo puerto ecuatoriano de arribo, el agente naviero deberá actualizar la información en el sistema, misma que deberá ser utilizada por las autoridades competentes para el control. De ser necesario, las autoridades podrán solicitar al Capitán de Puerto una nueva visita para verificar casos específicos.

Art. 13.- Los documentos presentados a la recepción y/o despacho de buques de otras banderas deberán ser:

1. En idioma español o inglés,
2. Legibles, si fueren manuscritos o producidos por técnicas de tratamiento electrónico de datos,
3. Fechados y firmados por el Capitán, el Agente del buque o cualquier otra persona debidamente autorizada por el Capitán, o autenticada de manera legal por la autoridad pública competente.

Art. 14.- Para el permiso de tierra de la tripulación se deberá cumplir todas las formalidades establecidas en la legislación vigente relativa a migración.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no contemplado en esta resolución respecto a los documentos exigibles a los buques de otras banderas para la recepción o despacho, se aplicarán las normas más favorables contenidas en el Convenio Internacional FAL/65, y en los convenios internacionales relacionados de los que el Ecuador es parte.

SEGUNDA.- Para las embarcaciones de otras banderas, que siendo de uso particular o privado, sin fines comerciales y menores de 50 TRB; el capitán, armador o dueño podrá representar a la nave como agente naviero, quien coordinará directamente con la Capitanía de Puerto jurisdiccional, para el cumplimiento de la norma y pago de tasas respectivas.

TERCERA.- En casos justificados, que no se pueda acceder al sistema informático; el capitán del buque coordinará con el agente naviero que lo representa en el país, para que la información señalada en el anexo 1, sea entregada de forma física a cada una de las autoridades responsables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución DIGMER No. 069/01 del 02 de enero del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 264 del 12 de febrero del mismo año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Dado en D.M. de Quito, a los 18 de mayo de 2017.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 04 (cuatro) fojas anteceden, contienen fiel copia de el original del ACUERDO MINISTERIAL No. 158 de fecha 18 de mayo de 2017, sobre **“ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE LOS BUQUES DE OTRAS BANDERAS, EN PUERTOS ECUATORIANOS”**, publicado en Orden General Ministerial Nro. 074 de fecha 18 de mayo de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General, de esta Cartera de Estado.-

Quito, D.M., 01 de junio de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

No. 0001

**EL MINISTRO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que con Acuerdo Ministerial No. 269 de 28 de septiembre de 2012 se estableció el logotipo institucional para el Ministerio de Finanzas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se cambió la denominación del “Ministerio de Finanzas” por el de “Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que es necesario actualizar y estandarizar la imagen institucional de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que permita desarrollar una imagen sólida gubernamental; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer a partir de la presente fecha como logotipo institucional para el Ministerio de Economía y Finanzas el siguiente:



Art. 2.- La utilización del logotipo institucional se lo realizará observando las especificaciones del Manual de Aplicación Básica, el mismo que es de conocimiento de los funcionarios y servidores de esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 269 de 28 de septiembre de 2012.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de mayo de 2017.

f.) Econ. Carlos De la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- 31 de julio de 2017.- f.) Ilegible.